

Cuarto.—Se admiten solicitudes de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas de explotación para cualquier recurso de la sección C), en terrenos francos comprendidos dentro del perímetro definido en el número anterior.

Quinto.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona indicada en el número 3.º de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

21831 ORDEN de 6 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en los recursos contencioso-administrativos números 40.291 y 40.293, interpuestos por «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.» (CINDASA).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de junio de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.291 y acumulado número 40.293, interpuestos por la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, Sociedad Anónima» (CINDASA), sobre denegación de instalaciones de planta extractora de aceite de semillas oleaginosas e inscripción provisional de industria de extracción de harinas y aceites de semillas importadas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad en ambos recursos, estimamos el interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre de CINDASA, tramitado bajo el número 40.291 contra Resolución de 7 de enero de 1977 de la Dirección General de Industrias Agrarias y contra la desestimación presunta de la alzada interpuesta, actos que anulamos dejándolos sin efecto ni valor alguno para obstaculizar la eficacia de la autorización concedida por Industria; desestimamos la pretensión indemnizatoria ejercitada, igualmente desestimamos el recurso acumulado, el número 40.293, interpuesto contra Resolución de la Subsecretaría de la Producción Agraria de 20 de enero de 1976 y la recaída en alzada ante el Ministro de Agricultura de 12 de marzo de 1977, todo ello sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

21832 ORDEN de 5 de julio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Internacional de Elastómeros y Plásticos, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de piezas moldeadas de caucho vulcanizado y planchas de caucho microporoso vulcanizado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Internacional de Elastómeros y Plásticos, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de piezas moldeadas de caucho vulcanizado y planchas de caucho microporoso vulcanizado, Este Ministerio, conformándose a lo informado, y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Internacional de Elastómeros y Plásticos, S. A.», con domicilio en camino Santa Lucía, sin número, Pamplona, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de: 1) Plastificante «Plastif» (po-

sición estadística 29.31.99); 2) Plastificante «Exarol-20» (posición estadística 27.07.91); 3) Negro de humo SRF (P. E. 28.03.09); 4) Caucho sintético SBR-1509 (P. E. 40.02.11); 5) Caucho sintético alto contenido estireno SS-260 (P. E. 40.02.11); 6) Acelerante «Dipentax» (P. E. 29.26.91), y la exportación de: 1) Piezas moldeadas de caucho vulcanizado sin endurecer, para el automóvil, calidades 4091 y 4210 (P. E. 40.14.81), que necesariamente deben responder a la composición declarada por el interesado. 2) Planchas de caucho microporoso vulcanizado y no endurecido, en colores rojo, azul, blanco, carmelita y negro (P. E. 40.08.01), que necesariamente deben responder a la composición declarada por el interesado.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de piezas moldeadas de caucho vulcanizado sin endurecer para automóvil de las calidades más abajo indicadas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de materias primas que respectivamente se detallan:

Calidad 4091	8,4 kilogramos de negro de humo SRF.
	5,7 kilogramos de plastificante «Plastif».
	12,2 kilogramos de plastificante «Exarol-20».
Calidad 4210	12,9 kilogramos de negro de humo SRF.
	11,7 kilogramos de plastificante «Exarol-20».

— Por cada 100 kilogramos de planchas de caucho microporoso vulcanizado y no endurecido en los distintos colores más abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de materias primas que respectivamente se detallan:

Color rojo	32,4 kilogramos de caucho sintético SBR-1509.
	16,5 kilogramos de caucho sintético de alto contenido en estireno SS-260.
	2,3 kilogramos de plastificante «Exarol-20».
	3,4 kilogramos de acelerante «Dipentax».
Color azul	32,4 kilogramos de caucho sintético SBR-1509.
	16,5 kilogramos de caucho sintético de alto contenido en estireno SS-260.
	2,3 kilogramos de plastificante «Exarol-20».
	3,4 kilogramos de acelerante «Dipentax».
Color blanco	31,7 kilogramos de caucho sintético SBR-1509.
	16,2 kilogramos de caucho sintético de alto contenido en estireno SS-260.
	2,3 kilogramos de plastificante «Exarol-20».
	3,3 kilogramos de acelerante «Dipentax».
Color carmelita	32,2 kilogramos de caucho sintético SBR-1509.
	16,0 kilogramos de caucho sintético de alto contenido en estireno SS-260.
	2,4 kilogramos de plastificante «Exarol-20».
	2,9 kilogramos de acelerante «Dipentax».
Color negro	30,3 kilogramos de caucho sintético SBR-1509.
	16,9 kilogramos de caucho sintético de alto contenido en estireno SS-260.
	2,3 kilogramos de plastificante «Exarol-20».
	2,9 kilogramos de acelerante «Dipentax».

No existen subproductos, y las mermas que se consideran del 10 por 100 están contenidas en las cantidades citadas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia

de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de Tráfico de Perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de junio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21833 ORDEN de 18 de julio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Parrés-Flex, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y cueros y la exportación de calzados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Parrés-Flex, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles y cueros y la exportación de calzados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Parrés-Flex, S. L.», con domicilio en Elche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1) Pieles y cueros de terneras, solamente curtidos y sin terminar, P. E. 41.02.01.9.

2) Pieles y cueros de terneras, curtidos y terminados, de curtición mineral o de curtición sintética, P. E. 41.02.93.1.

Y la exportación de:

I) Calzados para caballero y cadete de 23 cm. o más de longitud, P. E. 64.02.02.

II) Calzados para niños, de menos de 23 cm. de longitud, P. E. 64.02.03.

III) Calzados para niños mayores, de 23 cm. o más de longitud, P. E. 64.02.01.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de calzado de los señalados a continuación, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que también se indican:

Tipo de calzado a exportar	Número pies cuadrados/ 100 pares
Sandalias y zuecos de niños y niñas (de menos de 23 cm. de longitud), números 28 al 34	85
Sandalias y zuecos de cadete (varón o hembra), de 23 cm. o más de longitud, números 35 al 38. Sandalias y zuecos de caballero	115 160
Zapatos para niños y niñas (de menos de 23 cm. de longitud), números 28 al 34	95
Zapatos para cadete (varón o hembra) de 23 cm. o más de longitud, números 35 al 38	125
Zapatos para caballero	200
Botas para niños y niñas (de menos de 23 cm. de longitud), números 28 al 34, con alturas de caña de:	
8/11 cm.	150
12/15 cm.	200
16/20 cm.	240
21/24 cm.	280
25/29 cm.	320
30/33 cm.	360
Botas para cadete (varón o hembra), de 23 cm. o más de longitud, números 35 al 38, con altura de caña de:	
13/15 cm.	225
16/20 cm.	300
21/25 cm.	370
26/29 cm.	440
30/35 cm.	520
Botas de caballero, con alturas de caña de:	
11/12 cm.	225
13/15 cm.	300
16/18 cm.	350
19/20 cm.	380
21/27 cm.	430
28/30 cm.	460
31/33 cm.	500
34/40 cm.	600

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00, el 12 por 100 para las pieles nobles.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición la concreta clase y características de las pieles nobles para corte, determinantes del beneficio, realmente contenidas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.